

Es fundada la excepción de falta de personería, opuesta a quien demanda como apoderado o representante, sin acreditar su representación.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintitres de junio de mil novecientos setentiuño.—

Vistos; y Considerando: que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce del Código de Procedimientos Civiles, la excepción de falta de personería se opone a todo aquél que interviene a nombre de otro para que acredite su representación; que la demanda de fojas tres está suscrita por el doctor Oscar Flores León como apoderado o representante de The Pacif Steam Navegation Company que figura como demandante y, por consiguiente, era preciso que aquél acreditara la representación que ejerce de esa persona jurídica, lo que no ha hecho, pues el endoso por procuración que figura en las letras de fojas doce y siguientes lo facultarían únicamente a interponer personalmente la demanda como lo establece el artículo cuarentiuño de la Ley de Título Valores, pero no a presentarse como apoderado de la Compañía demandante; que no habiéndose acreditado esa representación, la excepción de falta de personería deducida por uno de los demandados a fojas siete, es fundada: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fojas treintinueve, su fecha dieciseis de abril último que, confirmando el apelado de fojas veintisiete, fechado el tres de agosto del año próximo pasado, declara sin lugar la excepción de falta de personería deducida a fojas siete; reformando el primero y revocando el segundo: declararon FUNDADA la precitada excepción; en los seguidos por The Pacific Steam Navegation Company con don Julio César Villegas y otro, sobre pago de soles; y los devolvieron.—NUÑEZ VALDIVIA.— BALLON LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno Nº 394.— Año 1971.—

Procede de Lima.—